



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958

Lunes 17 de Febrero

Número 39

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 30 de enero de 1958 por el que se prorrogan para determinados arrendamientos de vivienda y en las condiciones que se expresan, el plazo de un año concedido a los inquilinos que hubieran sido requeridos de denegación de prórroga fundada en el número 1 del artículo 62 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Acordada por el Gobierno la remisión a las Cortes del proyecto de Ley por el que se modifica la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos sobre préstamos a los inquilinos para la adquisición de sus viviendas en los casos de venta por pisos, en relación con los supuestos de los artículos sesenta y dos, número uno, sesenta y cinco y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se hace preciso adoptar las urgentes medidas de prevención que son necesarias para que las disposiciones que aquél establece puedan ser, en su caso, efectivas en todos los supuestos que el proyecto comprende.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil nove-

cientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo de un año, concedido por el artículo sesenta y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos a los inquilinos de viviendas que hubiesen sido requeridos de desalojo por denegación de prórroga fundada en el número primero del artículo sesenta y dos de dicha Ley, queda prorrogado hasta el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, si su vencimiento se produjese con anterioridad a esta fecha, y siempre que, además, concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el requerimiento de denegación de prórroga se haya producido como consecuencia de la adquisición por actos intervivos y a título oneroso, incluso por adjudicación a consecuencia de división de cosa común, si ésta no ha sido adquirida por herencia o legado, de pisos o departamentos, aunque se hubiesen transmitido por plantas o agrupados a otros, o de viviendas cuando en la finca existiese una sola.

b) Que el inquilino no haya aceptado la requerida denegación de prórroga.

c) Que la renta de las viviendas no exceda de ciento setenta y cinco, doscientas cincuenta o trescientas setenta y cinco pesetas mensuales, según que se hayan construido o habitado por primera vez hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis al primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos o con posterioridad a esta última fecha respectivamente; y

d) Que el arrendador no hubiese instado ya ante los Tribunales la acción correspondiente.

En el caso de que se hubiese extinguido el plazo indicado en el párrafo primero y se diesen las demás circunstancias que este artículo expresa, dicho plazo se entenderá rehabilitado y en vigor hasta el referido día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El presente Decreto-ley empezará a regir en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. FRANCISCO FRANCO.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.705

Artículos exentos de las formalidades establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1956

De acuerdo con lo que dispone el apartado 9.º de la Orden de la Presidencia de 27 de noviembre de 1956 ("Boletín Oficial" del día 28) sobre vigilancia de precios, la Junta Superior de Precios ha determinado que en atención a las circunstancias en que se desenvuelve el comercio de los productos que se expresan a continuación, quedan excluidos de las declaraciones y formalidades que se exigen en la Orden antes expresada, en su fase comercial:

Armaduras y cristales para gafas

Su comercio se seguirá rigiendo por las disposiciones que lo regulaban con anterioridad a la promulgación de la Orden de 27 de noviembre citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, a 13 de febrero de 1958. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Obligatoriedad de emplear aceites de oliva refinados o envasados en los Establecimientos que se indican

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular núm. 13/57, que regula la campaña oleícola 1957-58, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Durante la presente campaña oleícola, todos los establecimien-

tos de hostelería, paradores y albergues de turismo, restaurantes de ferrocarril, industrias alimenticias tales como fábricas de conserva, galletas, grasas comestibles y similares, y las que en lo sucesivo y a estos efectos se asimilen por la Comisaría General, vendrán obligados a consumir en lo sucesivo, aceites de oliva refinados o envasados.

Para la adquisición de las cantidades que precisen encaminadas al normal desenvolvimiento de sus actividades, seguirán el régimen que para cada una de ellas se señala concretamente en la Circular ya citada 13/57.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, queda prohibido el consumo para las industrias citadas en el párrafo segundo de esta publicación, de aceite de oliva corriente o mezclada con aceite de semillas de importación.

Lo que pongo en conocimiento para su más exacto cumplimiento de todas aquellas industrias que afecte tal disposición.

Burgos, a 13 de febrero de 1958. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Juez de Instrucción núm. 1 de Burgos y su Partido,

Por la preseete requisitoria y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Mariano Getino, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual al parecer era Agente de la Compañía de Seguros "La Mutual del Turia", con domicilio en Valencia, calle Lauro, núm. 8, de la Delegación de Palencia, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro

del término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el núm. 162 de 1956, intruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que biere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Juez, José Luis Ollas Grinda.

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en los autos a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de don Tomás Manero de la Fuente, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Evencio Luis Pérez Miñón, asistido del Letrado D. Fernando Dancausa de Miguel, contra don Aniano Maestra Gutierrez, don Juan Antonio González Quintana, don Isidoro Valdivielso Temiño, don Pedro Sancho Aguilera, don Máximo Vargas Solórzano, don Macario Estébanez Arce, don Secundino Santos Miguel, don Esteban García Remacha, doña Juana de la Viuda Sainz y doña Emilia Colina Urquiza, representados todos todos ellos por el Procurador de los Tribunales don Tomás Berrueco Quintanilla, mayores

de edad, vecinos de Burgos, domiciliados en la casa núm. 12 y 14 de la calle de Salas de esta Ciudad, más contra otros propietarios que pudieran existir sobre otros pisos del inmueble referido y cuyas circunstancias se ignoran, sobre realización de obras, y defendidos por el Letrado don Luis Gaspar Cereceda, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de D. Evencio Luis Pérez Miñón, por sí y en beneficio de la comunidad que representa, contra la también comunidad de propietarios de la casa número doceatorce en la calle de Salas, de esta Ciudad, formada por don Aniano Maestro Gutiérrez, don Juan Antonio González Quintana, don Isidoro Valdivielso Temiño, don Pedro Sancho Aguilera, don Máximo Vargas Solórzano, don Macario Esteban Arce, don Secundino Santos Miguel, don Esteban García Remacha, don Manuel Ruiz Ortiz, doña Juana de la Viuda Sainz y doña Emilia Colina Uzquiza, así como contra los otros propietarios ignorados que pudieran existir en esta comunidad, debo declarar y declaro que el demandante y la comunidad que el mismo representa, tiene derecho a hacer las obras oportunas para la acometida del agua a los almacenes ubicados en los bajos de la mencionada casa, tomándola de la tubería general del inmueble, disfrutando del agua corriente en sus locales a través de esa tubería general, y condenando, en su consecuencia a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que no impidan la realización de tales obras, imponiéndoles asimismo a todos ellos el pago de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mandado y firmo.—Rómulo Martí.—

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía expido el presente en Burgos a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Rómulo Martí. — El Secretario, Sixto Descalzo.

D. José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número uno de esta ciudad de Burgos,

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado por D. Aureliano Sanz Colina, contra D. Angel Escolante Diez, en reclamación de 8.615 pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para la que se ha señalado el día 28 de los corrientes, a las doce de su mañana, en el local de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

Bienes que se subastan

Un torno bancada plana de 900 mm., tasado en 6.000 pesetas.

Un taladro columna de 16 m., en 2.500.

Un rectificador de torno, de 6.000 revoluciones por minuto, y accesorios, marca Bosch, en 1.500.

Una sierra Campión, número 1, en 620.

Un taladro sobremesa, en 450.

Un motor eléctrico de un caballo, marca Bromxover, en 1.250.

Un esmeril con pedestal de hierro, en 750.

Una transmisión con marcas y cojinetes de 30 mm., en 550.

Una polea chapa de 500 mm. por 125 mm. y otra de 600 mm. por 100 mm., en 200.

Una piedra de agua, una prensa de usillo, una bigornia, una fragua, una diferencial de 500 kig., una viga doble T. de 7 metros, por 0'30 y dos vigas doble T. de 3 por 0'20 y un taladro eléctrico portátil, en 8.000.

Total, 21.820 pesetas.

Condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, si en el acto de la subasta, así se consigne por el rematante.

3.^a Que los bienes embargados, se encuentran en depósito de D. Aureliano Ruiz Fuentes, en el Paseo de los Pisones, número 13.

Dado en Burgos, a 11 de febrero de 1958.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Olias Grinda.— Ante mí, Eduardo Vera.

Aranda de Duero

Edicto

En autos de desahucio en precario, hay en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.^a Rosario Gómez Horta, asistida de su esposo don Ciriaco Meruelo Cuesta, vecinos de Bilbao, contra D.^a Victoriana Gutiérrez Izquierdo y su esposo don Lucio Velasco Juarros, vecinos de Sotillo de la Ribera, de

este Partido Judicial, sobre reivindicación de fincas rústicas de que detentan en precario los demandados, por providencia de esta fecha, dictada en dichos autos se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días, los bienes que fueron embargados a los demandantes, que deberá celebrarse el próximo día veintiuno de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, salvo la finca que aparece adjudicada en la subasta anterior, siendo las que se subastarán las siguientes:

Bienes inmuebles.—1.^a Una tierra al pago de Revilla, de media fanega de sembradura, equivalente a doce áreas, que linda al norte, Tomás Santamaría; sur, Félix Santamaría; este, Vicente Santamaría, y oeste, Jacinto Tamayo. Tasada en 2.000 pesetas, saliendo en esta subasta por el tipo de 1.500 pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del Montecillo, de una fanega, equivalente a veinticuatro áreas, que linda norte; Regajo (sur) y tierras de Matías Pérez; este, Regajo y tierra de Agapito Cartajena; sur, Policarpo Charles y oeste, camino. Tasada en 3.800 pesetas saliendo en esta subasta por el tipo de 2.850 pesetas.

3.^a Una viña de mil cepas, al pago de Pozarón, que linda norte, cañada; sur y este, Vicente Gómez, y oeste, Dalmacio Villarrubia. Tasada en 3.000 pesetas, saliendo en esta subasta por el tipo de 2.250 pesetas.

4.^a Otra viña de mil cepas al mismo pago que la anterior, que linda al norte y este, cañada; sur, Pedro Calvo, y oeste, Damiana Horta. Tasada en pesetas 3.000, saliendo a esta subasta por el tipo de 2.250 pesetas.

5.^a Un suelo de tres metros, sobre él una cuba de ciento cincuenta y seis cántaras de dieciséis

litros y trece centilitros de cántara, la sexta de entrada y cuarta de aforo, en la bodega titulada "Andrés Esgueva" a la Cuesta de San Jorge, cuya bodega linda, derecha entrando con senda para la de La Marola, izquierda, camino de servidumbre; espalda, Bodega de La Marola, y frente patio. Tasada en 900 pesetas, saliendo en esta subasta por el tipo de 675 pesetas.

6.^a Una tierra de cuatro celemines y medio, antes viña, de trescientas cepas, al pago de Rubiejo, su terreno es equivalente a nueve áreas, y linda norte, Federico Gómez; sur, este y oeste, el mismo. Tasada en 1.200 pesetas saliendo en esta subasta por el tipo de 900 pesetas.

7.^a Una viña de mil cuatrocientas cepas, al pago de Encinillas, equivalente a cuarenta y dos áreas que linda norte, Ricarda Berganza; sur y este, Vicente Gómez, y oeste, Ciriaco Soto. Tasada en 6.000 pesetas saliendo en esta subasta por el tipo de 4.500 pesetas.

8.^a Una tierra al pago de Pinilla, de un celemin de sembradura, equivalente a dos áreas, que linda norte Gumersindo Horta, este herederos de Bernardo Gómez; sur, camino y oeste herederos de Juan Pío Ruiz. Tasada en 700 ptas. saliendo en esta subasta por el tipo de 525.

9.^a Una tierra de nueve celemines al pago de Aguachar, equivalente a veintiuna áreas, que linda norte, Toribio García; sur, Benjamín García; este, Regajo, y oeste, arroyo. Tasada en 3.000 pesetas, saliendo en esta subasta por el tipo de 2.250 pesetas.

10. Una bodega con dos suelos y una cuba de setenta cántaras en la bodega titulada de "Arriba", cuyo bodegón es el primero de la derecha de dicha bodega, que linda por la derecha entrando con la de Matrillos, izquierda Alonso Bocos y frente

patio. Tasada en 2.200 pesetas, saliendo en esta subasta por el tipo de 1.650 pesetas.

11. Una viña de setecientas cepas en terreno, equivalente a veintiuna áreas, al pago de Rubiejo, que linda norte, Julia Esgueva; sur, Máximo Calvo; este y oeste, Bienvenido Moral. Tasada en 3.500 pesetas, saliendo en esta subasta por el tipo de 2.625 pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas como de la propiedad de doña Rosario Gómez Horta, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo por el que salen a subasta y sin que previamente se haya consignado en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el diez por ciento del tipo de subasta.

Dichos bienes se sacan a subasta sin títulos de propiedad y sin que se suplan previamente la falta de los mismos; todas las cargas anteriores o que sean preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven. Esta subasta puede hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, J. Bautista Porcela.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, ilegible.

Castrojeriz

Edicto

D. José Gil Sáez, Juez de Instrucción de la villa de Castrojeriz y su partido,
Por tenerlo así acordado en

providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 21 de 1957, seguido por el delito de apropiación indebida, contra el procesado Ernesto García Ruiz, mayor de edad, obrero, hijo de Marlano, natural y vecino de Lantadilla (Pelencia), hoy de ignorado paradero, se cita al citado procesado, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Castrojeriz, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, con el apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Dado en Castrojeriz, a 11 de febrero de 1958.—El Juez de Instrucción, José Gil Sáez.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Lerma

Edicto

D. Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de Instrucción de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido presentado el procesado Pedro Sanguinés Suárez Guanes, natural de Madrid, de 31 años de edad, comerciante y vecino de Madrid, calle Feriáez, número 75, hijo de José y de Paz, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas para la busca y detención del mismo, en 15 de abril de 1957, en la causa, número 98 de 1954, por imprudencia.

Dado en Lerma, a 11 de febrero de 1958.—El Juez de Instrucción, Jaime Támara Fernández de Tejerina.

Salas de los Infantes

Cédula de notificación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en ejecución de juicio verbal de faltas, seguido por lesiones, contra D. José de la Cruz Expósito y Pedro de la Iglesia Expósito, ambulantes

jergoneros, naturales de Avila y Salamanca, respectivamente, se ha practicado tasación de costas, que copiada es del tenor siguiente:

Derechos del Juzgado en la tramitación del juicio y ejecución de sentencia, 25 pesetas.

Timbre y Mutualidades, 30.

Honorarios Médicos por informes de Sanidad, 40.

Total importa, 95 pesetas.

La anterior tasación importa la suma de 95 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que sirva de notificación a los condenados José de la Cruz Expósito y Pedro de la Iglesia Expósito, en ignorado paradero, se les dá vista por término de tres días, con publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Salas de los Infantes, a 12 de febrero de 1958.—El Secretario, Julio Anaya.

Juzgado Comarcal de Salas de los Infantes

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los condenados que a continuación se expresan, deberán presentarse en este Juzgado Comarcal los condenados José de la Cruz Expósito, natural de Avila, de unos ochenta años de edad, de oficio jergonero, y Pedro de la Iglesia Expósito, de cuarenta años, natural de Salamanca, se les cita, llama y emplaza por medio de la presente, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la policía Judicial procedan a la busca y captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de este tribunal para su ingreso en prisión a fin de que cumplan el arresto de treinta días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia extendiendo la presente que fir-

mo y sello en Salas de los Infantes a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez Comarcal, Modualdo Fernández.

Juzgado de Paz de Solduengo

D. Gregorio Fernández Lozares, Secretario del Juzgado de Paz de Solduengo,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido ante este Juzgado, por desobediencia a un Agente de la Autoridad, contra Teodoro Ojeda Gómez, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Solduengo, a 10 de febrero de 1958. Vistos por el Sr. D. Moisés Espinosa González, Juez de Paz de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Teodoro Ojeda Gómez, de 21 años de edad, soltero, labrador y vecino de Solduengo, sobre desobediencia,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Teodoro Ojeda Gómez, como autor de una falta del artículo 570, número 6.º del Código Penal, a la pena de 120 pesetas de multa y reprensión privada, y a que abone igualmente al perjudicado, en concepto de daños y perjuicios, Marcelino Ortega Pérez, la cantidad de 40 pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Moisés Espinosa».

Y para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciante Marcelino Ortega Pérez, el cual se encuentra en ignorado paradero, lo firmo en Solduengo, a 10 de febrero de 1958.—El Secretario, Gregorio Fernández Lozares.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Hasta el día 4 del mes de marzo próximo, a las horas hábiles de oficina, se admitirán ofertas para un concurso de obras de reparación del firme con macadam o bituminosos y suministro de materiales, en carreteras de esta provincia.

Los proyectos y condiciones, así como el modelo de proposición para tomar parte en el mismo, están de manifiesto en dicha Dependencia hasta el día anterior de la fecha arriba citada.

El importe de los anuncios de este concurso, serán abonados a prorrato por los adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por la firma «Sociedad Española de Seda Artificial», S. A. y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma indicada la instalación de diversa maquinaria en su fábrica establecida en esta capital, sin que ello suponga variación alguna en la capacidad de producción de esta industria.

Burgos, 11 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria por «Compañía Industrial Azucarera», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la firma indicada para instalar diversa maquinaria, de procedencia nacional, en su fábrica instalada en Aranda de Duero, sin que varíe la capacidad de producción de la industria.

Burgos, 11 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Quintanarraya, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956, que las Bases provisionales de la Concentración Parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el B. O. de la Provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en la Hermandad de Labradores y Ganaderos, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se

puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluídas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberán figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, son las siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluídas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes jurídicos determinadas en el período de investigación y existentes sobre las parcelas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se

reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizados como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causa habiente de los titulares inscritos, apercibiéndose de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 12 de febrero de 1958.—El Vicepresidente de la Comisión Local.

Ayuntamiento de Campolara

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta de presupuesto extraordinario número 1 de 1956, aprobado en 6 de noviembre de 1956, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observa-

ciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campolara, 12 de febrero de 1958.—El Alcalde, Matías Moreno.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Mozos del reemplazo de 1958

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hallan incluidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1958, los mozos que más abajo se dirán, ignorándose el paradero actual de los mismos, como asimismo el de los padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan a la mayor brevedad posible en esta Casa Consistorial.

Asimismo requiero a cuantas personas supieran algo acerca del paradero de cada uno de los mozos que se dirán, para que manifiesten cuantos datos sean posibles para la localización de los mozos, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se indican

Angel Asteasu Pérez, hijo de Angel y de Alejandrina, nacido el 26 de diciembre de 1937.

Pablo Bernal Ortega, de Pablo y de Lidia, el 21 de mayo de 1937.

Eduardo Dúo Martínez, de Eladio y de Filomena, el 13 de julio de 1937.

Antonio Españadero Castillo, de Agustín y de María, el 21 de diciembre de 1937.

Vicente Hernani Angulo, de Faustino y de Antonia, el 4 de mayo de 1937.

Andrés Lewin-Richter Osiander, de Ricardo y de E. Susana, el 22 de marzo de 1937.

Paulino Lezana Nocedo, de Arsenio y de María, el 18 de diciembre de 1937.

Conrado Valderrama Angulo, de José y de Amparo, el 25 de febrero de 1937.

Angel Bocos, padre del mozo Rafael Bocos Ruiz.

Adrián Santamaria, padre del mozo Manuel Santamaria Ruiz-Arbulo.

Eladio Campo, padre del mozo Rogelio Campo Gil.

Alfonso Diez, padre del mozo José-María Diez Manzano.

Los cuatro últimos relacionados, abandonaron el domicilio conyugal hace más de diez años, sin que—desde aquél entonces—se sepa la residencia y paradero de los mismos, por lo que también se requiere a toda persona que pueda dar información por conocer el actual paradero.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, firmo el presente, en Miranda de Ebro, a 12 de febrero de 1958.—El Alcalde, José María Aragües.

Ayuntamiento de Aforados de Moneo

Ignorándose el paradero del mozo Alejandro Martínez López, hijo de Francisco y de Clemencia, nacido en este distrito municipal el día 26 de agosto de 1937, por el presente se le cita para que comparezca a la mayor brevedad posible en esta Casa Consistorial, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado prófugo.

Aforados de Moneo, 5 de febrero de 1958.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, 11 de febrero de 1958.—El Alcalde, Angel Julio Chicote.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, la Cuenta de Presupuesto Extraordinario núm. uno aprobado en 26 de noviembre de 1953, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas na-

turales del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, 11 de febrero de 1958.—El Alcalde, Angel Julio Chicote.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Partearroyo de Mena

El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, con fecha siete del mes actual, ha adjudicado a esta Junta vecinal un aprovechamiento de 48 robles, en el monte propiedad de esta Entidad denominado "Dehesa de Ordute", con un volumen de 30,419 metros cúbicos de madera y 20 de leña de sus copas.

Tasación de los referidos robles, 22.093,30 pesetas.

Precio índice, 27.616,65 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento del Valle de Mena, el primer día hábil, finalizado el plazo de veinte, hábiles también, contados a partir del día siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la hora de las trece.

Tanto para la celebración de la subasta, como para su aprovechamiento, se tendrán en cuenta las condiciones administrativas generales del Distrito Forestal de 20 de septiembre de 1956 ("Bo-

letín Oficial" del 28), y de las económicas acordadas por la Junta vecinal, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952 y Ley de Montes vigente.

La fianza provisional para optar a la subasta será el 5% de la tasación y se elevará al 10% para constituir la definitiva del total remate. Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobres lacrados, desde el día siguiente al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial", hasta la hora de las doce del día mismo de la subasta, durante las horas de oficina. La fianza se entregará en sobre abierto. Las proposiciones se adaptarán estrictamente al modelo oficial, conforme a la Orden del M. de Agricultura de fecha 4 de octubre de 1952, siendo rechazadas en el mismo acto de la apertura del sobre, las no firmadas, falta de reintegro, conforme a la Ley del Timbre, letra ilegible, etc.

No podrán licitar a la subasta los comprendidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación; siendo preciso ostenten el Certificado Profesional y Hoja de compras con capacidad suficiente en metros cúbicos para licitar.

Serán de cuenta del rematante los gastos del anuncio del "Boletín Oficial" y demás que indica el artículo 47 del Reglamento arriba indicado.

Partearroyo de Mena, 12 de febrero de 1958. — El Alcalde Pedáneo, Gerardo Agra.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS